

PASA A JUEZ. 25 de noviembre de 2022. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2015

1

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

- i) Atendiendo a la solicitud de la defensora del pueblo OLGA JISSETH RENTERIA –arribada el 18 de octubre de 2020-, se informa que la última actuación del proceso fue a través de providencia del 30 de julio de 2019, donde se le reconoció personería jurídica, asimismo en providencia del 7 de febrero de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución en el cual se requirió a las partes para que aportaran liquidación de crédito, carga con la cual a la data no han suplido.
- ii) Conforme a lo anterior, se advierte la necesidad de **REQUERIR** a las partes para que **validos de mandatario judicial** y en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS** presenten la actualización de la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.
- iii) Ahora bien, frente a lo indicado por la empresa ARAUTOS LTDA, poner en conocimiento a la parte demandante a través de su apoderado, esto es:

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA MANZANO
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO OJEDA
RAD. 2017-158
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Nos permitimos informar que el trabajador CARLOS ALBERTO OJEDA AGUADO identificado con CC No. 94.410.472, el pasado 22 de septiembre del 2022, fue privado de la libertad por orden judicial, situación que le ha impedido laborar desde ese día.

Lo anterior implica que a partir del 22 de septiembre del 2022 el trabajador no haya recibido su correspondiente salario, por no haberse presentado a laborar, situación que tiene como consecuencia no poder cumplir con la obligación judicial emitida el 23 de noviembre de 2017, en la cual se ordena el embargo del 30% de su salario, prestaciones sociales y bonificaciones.

Las cuales se dispone poner en conocimiento de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados de este proveído. Lo anterior por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

iv) Por otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por Gerente de la empresa ARAUTOS LTD, se hace necesario REQUERIR a la abogada LUZ ANGELA MOSQUERA MUÑOZ – demandado-, mediante cuenta electrónica -LANGELAH@HOTMAIL.COM-, para que en un término de **CINCO (5) DÍAS**, informe al Despacho, si el señor CARLOS ALBERTO OJEDA AGUADO se encuentra privado de la libertad.

EL OFICIO SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.

2

v) ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

vi) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.